

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 370 -2020-UNSAAC/

Cusco, 04 de noviembre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 0466-2020-VRAC-UNSAAC, presentado por el **DR. EDILBERTO ZELA VERA, VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN**, elevando **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATA POR REEMPLAZO DE PLAZAS DOCENTES VACANTES POR CAUSAL DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS**, y;

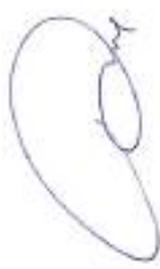
CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Señor Vicerrector Académico, comunica que la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 03 de noviembre de 2020, acordó por unanimidad aprobar la exposición de motivos y Propuesta de Reglamento para Concurso Público para contrata por reemplazo de plazas docentes vacantes por causal de cese de docentes ordinarios y su anexo; solicitando al efecto que dicha propuesta sea puesta a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación,

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 regula como situación excepcional a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, la contratación para reemplazo por el cese y suplencia temporal de los servidores públicos [el docente de universidad estatal, es por definición servidor público]. Estableciendo para tal caso, el reemplazo de ceses producidos a partir del año 2018 y considerando que el acceso al servicio público se produce mediante concurso público de méritos y sujeto a los instrumentos de gestión, esto es, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP). De forma tal que, en forma expresa que las plazas para reemplazo que no estén financiadas, son eliminadas del Aplicativo Informático de la Planilla Unica de Pagos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a partir de lo señalado, se entiende que el reemplazo se refiere a la plaza docente que por motivo de cese de quién la ocupaba se halla vacante. Por lo mismo, consignada como plaza orgánica [presupuestada] en el Cuadro para Asignación de Personal CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP y que debe aparecer, necesariamente en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público AIRH-SP correspondiente a la Universidad. Lo cual significa que el monto a remunerar es el que corresponde a la categoría docente de la plaza vacante;

Que, lo anterior conduce a diferenciar respecto a plazas para contrata docente tipo A o tipo B. Pues, tal clasificación corresponde a lo previsto por el Decreto Supremo N.° 418-2017-EF, en el marco de lo que establecía el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30680, Ley que aprobó medidas para dinamizar la ejecución del gasto público para el ejercicio 2018 y establecía otras disposiciones, señalando que el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública, sería aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas



y el Ministro de Educación a propuesta de este último, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, luego, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley antes citada, dispuso que durante el año fiscal 2018 se autorizaba al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de universidades públicas. Dichas modificaciones presupuestarias debían ser aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. Para la aplicación de lo establecido, era requisito que los registros se encuentren en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos el Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento;

Que, se trata, entonces, de atención de contrata docente por causa y financiamiento distinto al que regula la Ley de Presupuesto;

Que, lo anterior explica, por tanto, la necesidad de una regulación especial dirigida a cubrir plazas vacantes producidas por cese del personal docente, cualquiera sea la causa: óbito, renuncia o destitución, entre otras. Lo cual, solo es posible mediante concurso público, cumpliendo los requisitos exigidos para detentar las características de la plaza, a saber: categoría y régimen de dedicación;

Que, de forma tal que, se debe estar, por extensión, a lo previsto por el artículo 83° de la Ley 30220. Así, si la plaza corresponde a docente principal, se debe cumplir con lo exigido por el numeral 83.1 de la norma citada. Esto es, contar con título profesional universitario, grado académico de doctor, obtenido con estudios presenciales, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Y, lo correspondiente a plazas de otras categorías;

Que, en tanto la norma contenida en el citado literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del D. U. 014-2019, exige concurso público de méritos, ese es el criterio a considerar para la evaluación correspondiente;

Que, en tanto el acápite 67.2.1 del numeral 67.2 del artículo 67° de la Ley 30220, establece que es atribución del Consejo de Facultad, proponer la contratación de docentes, la primera etapa de evaluación debe ser cumplida en la Facultad a través del departamento académico al que corresponda la plaza. Regulándose se cumpla el Principio del debido procedimiento, según lo previsto por el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444;

Que, luego, bajo el Principio de doble instancia que rige para el Derecho Administrativo Peruano, debe estar regulado el derecho de los administrados que se presentan al concurso público, a formular reclamación respecto a la evaluación de cumplimiento válido de postulación ante la eventualidad de ser declarado no apto. Siendo el órgano evaluador a quien corresponda la primera instancia y la segunda a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, CAPCU como ente revisor, por desconcentración de funciones del órgano competente. En igual forma, respecto a la asignación de puntaje luego de la evaluación de méritos;

Que, bajo lo establecido por el artículo 51° de la Constitución, se considera como plazo de duración para la postulación desde la convocatoria, según lo establecido por la Ley N.° 27736 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2018-TR, para la publicación en el Aplicativo Informático para registro y difusión de ofertas laborales el Estado;

Que, es necesario considerar que, sólo la necesidad inmediata de atender el servicio de educación superior universitaria hace imprescindible convocar a concurso las plazas vacantes por cese de personal docente en los términos arriba desarrollados;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la propuesta formulada por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual efectuada el día 04 de noviembre de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Decreto de Urgencia 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATA POR REEMPLAZO DE PLAZAS DOCENTES VACANTES POR CAUSAL DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS, el mismo que consta de tres (03) capítulos, veintisiete (27) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias y finales y Anexo 1 Ficha de Calificación de Méritos, que forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el ordinal primero, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-COMISION ACADEMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.-
DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-DIGA.-U. FINANZAS.-A.
TESORERIA.-A. EJECUCION PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACION CONTABLE.-U. TALENTO
HUMANO.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFON Y PENSIONES.-A. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.-A.
REMUNERACIONES.-FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-
ESCUELAS PROFESIONALES (42).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-
ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-SINDUC.-
FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO


ABOG. MIRJAM CAJIGAS CHAVEZ.
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATA POR REEMPLAZO DE PLAZAS DOCENTES VACANTES POR CAUSAL DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS.

(Aprobado por Resolución Nro. CU-370-2020-UNSAAC de 04.11.2020)

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento regula el proceso de concurso para contratación de personal docente por reemplazo en plazas vacantes producidas por cese de personal docente ordinaria por causal prevista por el ordenamiento vigente en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. UNSAAC.

Artículo 2° Finalidad

La contratación docente por reemplazo está dirigida prioritariamente para atender de inmediato el servicio de educación superior universitaria que ofrece el pregrado en la UNSAAC.

Artículo 3° Ámbito de aplicación.

El presente reglamento regula el acceso a la función docente de pregrado en plaza orgánica prevista en el Cuadro para Asignación de Personal al hallarse vacante por cualquiera de las causales de cese de docente ordinario de la UNSAAC

1

Artículo 4° Base legal

El reglamento se rige primordialmente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N. ° 30220. Artículos 8° inciso 8.1 y 80° inciso 80.3.
- Decreto Legislativo N.° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Artículos 8° numeral 8. 1 literal c)
- Decreto Legislativo N.° 1442. Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- Ley 27736 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2028-TR.
- Decreto Supremo N. ° 016-2015-MINEDU Aprueba Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 5° Docente contratado

Por necesidad de atención del servicio propio de la educación superior universitaria, y para proveer plaza vacante por reemplazo, la UNSAAC recurre a los servicios de profesionales con los grados exigidos por la Ley Universitaria, según la categoría, para que presten servicio docente hasta que la plaza sea provista por docente ordinario conforme al ordenamiento vigente y en los términos que establece este reglamento y el contrato respectivo.

Los docentes contratados gozan de los beneficios de los docentes ordinarios dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria y normas conexas.

Artículo 6° Acceso por concurso público de méritos.

Se accede a la función docente según lo regulado por el presente reglamento mediante concurso público de méritos convocado por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

Artículo 7° Convocatoria pública

El Consejo Universitario aprueba realizar el concurso. La convocatoria y cronograma del proceso de concurso son efectuados por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario. La convocatoria es publicada en el Aplicativo Informático para registro y difusión de ofertas laborales del Estado, según lo establecido por la Ley 27736 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2028-TR, en el diario judicial de la región, así como a través del Portal Institucional.

Artículo 8° Requisitos para la convocatoria y postulación.

Para convocar a concurso público de acceso a la docencia universitaria en calidad de contratado, se requiere:

- a. Existencia de plaza vacante presupuestada y prevista según lo establecido por las normas de ejecución presupuestal vigentes.
- b. Los requisitos que debe reunir el postulante especificando competencias y méritos mínimos exigidos.
- c. Los criterios de puntuación y puntaje mínimo para acceder según categoría de la plaza.
- d. El monto de la remuneración a percibir según categoría de la plaza a reemplazar.
- e. La indicación expresa que sólo es posible postular a una plaza.

Los plazos establecidos por el cronograma fijado en la convocatoria son inalterables, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 9° Requisitos imprescindibles

El postulante para acceder a plaza de docente debe cumplir con los requisitos según lo siguiente:

9.1 En todos los casos es necesario contar con:

- a. Título Profesional Universitario con estudios regulares, según la plaza convocada.
- b. Tener grado de Doctor o Maestro en la especialidad en el área de conocimiento o afín, según la plaza convocada.

9.2 Para plaza docente de categoría principal, debe acreditar:

- a. Título profesional universitario en la especialidad o afín.
- b. Grado académico universitario de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c. Tener más de quince (15) años de ejercicio profesional efectivo.

9.3 Para plaza docente de categoría de asociado, debe acreditar:

- a. Título profesional universitario en la especialidad o afín.
- b. Grado académico de Maestro relacionado con la especialidad.
- c. Tener más de diez (10) años de ejercicio profesional efectivo.

9.4 Para plaza docente de categoría de auxiliar, debe acreditar:

- a. Título profesional universitario en la especialidad o afín
- b. Grado académico de Maestro relacionado con la especialidad.

- c. Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 10° Requisitos para acceder a la docencia por contrata

Para acceder a la docencia universitaria en calidad de contratado que regula el presente reglamento, el postulante debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud en la Unidad de Trámite Documentario de la Universidad con la declaración de voluntad del postulante de someterse al concurso convocado en los términos regulados por el reglamento, especificando la plaza a la que postula.
- b. Tener hábiles los derechos civiles y laborales. (Declaración Jurada).
- c. Certificado electrónico de antecedentes penales.
- d. Fotocopias simples de los diplomas de grados académicos y título profesional universitarios.
- e. Hoja de Vida documentada con fotocopias simples, siguiendo el orden indicado por la tabla de méritos a que se refiere el reglamento y debidamente foliado.
- f. Declaración Jurada de no tener impedimento legal para acceder al servicio civil del Estado; ni incompatibilidad legal ni horaria para ejercer la docencia.
- g. Declaración Jurada de no haber sido sancionado con destitución o cese temporal por falta administrativa grave en el servicio público, y/o sanción por falta grave o despido por falta grave en el sector privado.
- h. Certificado de Salud expedido por servicios del Ministerio de Salud, que exprese que se halla en buen estado de salud físico y mental, compatible para el ejercicio de la función docente universitaria.
- i. Constancia de haber cumplido con el SERUMS en los casos que corresponda.
- j. Declaración Jurada de no encontrarse incurso dentro de las incompatibilidades establecidas en el artículo 90° de la Ley Universitaria 30220.
- k. Declaración jurada de no estar incurso en nepotismo, según formato.
- l. Recibo de pago por adquisición de bases.

El postulante no puede subsanar ningún documento una vez presentado el expediente que corresponde a su postulación en la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC.

La Unidad de Trámite Documentario abre un registro especial donde anota la fecha y hora de entrega. Al finalizar el periodo de presentación de expedientes fijado por el cronograma de concurso, formula acta cerrando el proceso de recepción y remite los expedientes a cada Facultad con los cargos respectivos.

Los documentos presentados son objeto de rigurosa fiscalización posterior por la Unidad de Talento Humano, para los casos de quienes son declarados ganadores. Bajo responsabilidad.

Artículo 11° Grados y Títulos obtenidos en el extranjero

El grado académico y título profesional conferido por Universidad extranjera, debe estar revalidado por Universidad Peruana autorizada; registrado y certificado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU, según sea el caso.

La revalidación o certificación efectuada antes de la vigencia de la Ley N. ° 30220, Ley Universitaria, surte sus efectos siempre que tengan certificación de registro por la SUNEDU, según el reglamento vigente.

Artículo 12° Postulación única

Sólo es posible la postulación a una plaza vacante. De lo contrario, la participación en todo el concurso se invalida.

Artículo 13° Concurso desierto

El concurso es declarado desierto, cuando:

- a. No se presente ningún postulante
- b. No existan postulantes declarados aptos por la comisión especial.
- c. Ninguno de los postulantes alcanza el puntaje mínimo requerido.

Artículo 14° Carácter temporal del contrato

El contrato es temporal hasta que la plaza correspondiente sea cubierta por docente ordinario según lo establecido por el ordenamiento vigente.

El Docente contratado asume el régimen de dedicación de la plaza vacante y cumple labor lectiva y no lectiva idéntica al ordinario, lo que incluye integrar jurados o comisiones especiales.

Para el caso de tiempo parcial se asigna labor proporcionalmente a la del docente de tiempo completo.

CAPITULO II DEL CONCURSO

Sub capítulo I Organización

Artículo 15° Organización del concurso.

El concurso es organizado y dirigido por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario. La autorización de convocatoria y calendario son aprobados por la Comisión una vez el Consejo Universitario haya aprobado la realización del concurso.

Para la convocatoria debe existir requerimiento sustentado de cubrir por reemplazo la plaza vacante producida por cese de docente ordinario, se trate de plaza orgánica vacante según los informes vinculantes de las Unidades de Presupuesto y la Unidad de Talento Humano, considerando, además, el Aplicativo Informático de Personal.

Sub capítulo II Órganos competentes

Artículo 16° Procesamiento en la Facultad

La Facultad participa con el nombramiento por su Consejo, nombrando una Comisión Especial, integrada por dos profesores principales y un asociado y un representante estudiantil del consejo de Facultad, por sorteo entre los docentes con grado académico de doctor y maestro. Preside la comisión el profesor de mayor antigüedad en la categoría y mayor grado académico.

El nombramiento como integrante de comisión es irrenunciable. La resistencia a cumplir las funciones encomendadas constituye falta grave que da lugar a la sanción de suspensión de cinco (5) días sin goce de remuneraciones, salvo los docentes que se hallen dentro los supuestos del artículo 19° del presente reglamento.

Artículo 17° Función específica de la Comisión Especial

Son funciones de la Comisión Especial nombrada por el Consejo de Facultad:

17.1 Declarar aptos o no aptos a los postulantes de acuerdo a lo establecido por los artículos 9° y 10° del presente reglamento, según corresponda. Actúa en las fechas previstas por el cronograma y atiende las reclamaciones que se presenten dentro el plazo establecido por el cronograma luego de publicados los resultados.

17.2 En la fecha prevista por el cronograma realiza la evaluación de méritos de los postulantes declarados aptos, aplicando la tabla de puntaje del anexo 1 del presente reglamento.

El puntaje asignado puede ser objeto de reclamación dentro la fecha establecida en el cronograma de concurso. Lo resuelto puede ser reclamado para su verificación por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en la fecha prevista por el cronograma de concurso.

Artículo 18° Funcionamiento de comisiones

Las comisiones son instaladas por sus presidentes previa citación. Funcionan con el quórum de la mitad más uno de integrantes. La asistencia es obligatoria. La inasistencia injustificada constituye falta grave y se sanciona con suspensión de cinco (5) días sin goce de remuneración.

Artículo 19° Impedimentos para integrar comisiones y deber de abstención

Están impedidos y no pueden integrar comisión alguna ni participar las autoridades, docentes, personal administrativo y representantes de gremios que tengan parentesco en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean cónyuges o tengan relación de convivencia con alguno de los concursantes.

De presentarse cualquiera de las situaciones anteriores quienes resulten designados por sorteo o sean integrantes natos de comisiones, tienen el deber de abstención de comunicar inmediatamente a la Comisión Especial.

Quienes a pesar del impedimento participan, invalidan su participación y la del concursante implicado y conlleva la sanción administrativa por causar perjuicio a la Institución incurriendo en la falta grave de Cese Temporal prevista por el inciso 94.1 del artículo 94° de la Ley N. ° 30220, según la regulación de la materia.

Artículo 20° Funciones de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario

Además de lo establecido por los artículos 6°, 7° la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, atiende como segunda instancia las reclamaciones presentadas

contra lo resuelto en primera instancia por las comisiones especiales respecto a declarados no aptos y evaluación de méritos; consolida los resultados producidos en las Facultades, revisa el cumplimiento del debido procedimiento y el cumplimiento del ordenamiento legal vigente, y establece resultado final y propone lo conveniente al Consejo Universitario.

Sub capítulo III Evaluación de méritos

Artículo 21° Evaluación objetiva

La evaluación de méritos es objetiva y se realiza asignando el puntaje que corresponda según los rubros y establecido en la tabla aprobada que constituye el Anexo 1 y que forma parte del presente reglamento.

Artículo 22° Publicación de resultados

Concluida la sesión de evaluación de méritos, la Comisión Especial publica los resultados generales y entrega al Decano la Tabla de Puntaje asignado a cada postulante. En la fecha establecida el postulante tiene acceso a la tabla individual que le corresponde, para conocer los puntos asignados en cada rubro.

Artículo 23° Reclamación de puntaje asignado

El puntaje asignado puede ser reclamado por el postulante en primera instancia, debiendo ser precisa, concreta y fundamentada, rubro por rubro, en que se considere afectado.

Atendida la reclamación por la Comisión Especial, dentro del plazo establecido por el cronograma, puede persistirse en la reclamación formulada y presentarla ante el Decano, precisando y fundamentando la misma, y remitida a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario. No se admite reclamación distinta a la formulada ante la Comisión Especial. La reclamación debe referirse únicamente al caso personal del postulante.

Artículo 24° Información final de la Facultad

Atendidas las reclamaciones por la Comisión Especial, el Decano en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad hace conocer los resultados del proceso conducido en cada departamento académico. Hecho, eleva a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario dichos resultados con las reclamaciones que para segunda instancia hayan sido presentadas, de ser el caso.

Sub capítulo IV De los resultados y su aprobación

Artículo 25° Orden de méritos

Con la información de resultados y eventuales reclamaciones presentadas la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario dentro el plazo previsto, revisa la calificación de méritos producida según la información remitida por la Facultad y conoce de las reclamaciones presentadas para esa instancia para la asignación de resultado final.

Consolidados los resultados la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario elabora una relación en estricto orden de mérito y se consigna como ganador al postulante que obtuvo mayor puntaje. En caso de empate entre dos o más postulantes se resuelve a favor de quien tiene mayor antigüedad en el desempeño profesional, de persistir el empate se prefiere a quién tenga el más alto grado académico o haya obtenido título con tesis.

Para el caso de personas discapacitadas que acrediten tal condición conforme a ley se bonifica con el 15% al puntaje total alcanzado, de conformidad al artículo 48° de la Ley 29973 y su reglamento.

El puntaje mínimo para acceder a plaza vacante es:

- a. Docente Principal: 65 puntos.
- b. Docente Asociado: 60 puntos.
- c. Docente Auxiliar: 55 puntos.

Artículo 26° Aprobación de resultados y ganadores

El resultado del proceso de concurso con el orden de mérito establecido designando ganadores e informando de plazas desiertas, es remitido por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario al pleno del Consejo Universitario para su aprobación. Emitiendo la resolución disponiendo el contrato de los ganadores en la misma fecha de la aprobación y declarando las plazas desiertas.

La resolución de aprobación es publicada en el portal institucional y tiene efectos para todos los declarados ganadores para fines de su contratación.

CAPITULO III DEL CONTRATO

Artículo 27° Estipulaciones obligatorias

El contrato debe ser suscrito dentro de los tres (3) días siguientes de aprobado y publicado en el portal institucional el resultado del concurso. En el documento contractual debe expresarse la obligación de cumplir las normas internas que rigen en la UNSAAC. Estableciendo como penalidad el incumplimiento de entrega de la información académica a que está obligado, la devolución íntegra de las remuneraciones percibidas durante el semestre correspondiente.

Sí transcurridos tres (3) días de publicada la resolución que dispone su contratación el ganador de plaza no presenta carta de aceptación, automáticamente es declarado en abandono. Adjudicándose la plaza a quien siga en el orden de mérito de haber alcanzado el puntaje requerido.

El contrato estipula la fecha de inicio de la labor docente para el semestre correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Sí para la conformación de la comisión Especiales no existiese representación estudiantil elegida, la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, puede sí así lo considera, nombrar por sorteo entre los estudiantes pertenecientes al tercio superior necesarios para atender la representación estudiantil.

Segunda. - Sí para conformar comisiones en Facultad no se cuenta con el número suficiente de profesores principales, las comisiones se completarán con profesores asociados y por defecto de éstos con profesores auxiliares excepcionalmente. Igual tratamiento para el caso de número insuficiente de docentes principales o asociados con grados académicos.

Tercera. - El requisito de certificado médico de salud a que se refiere el inciso h) del artículo 10° puede ser suplido por una declaración jurada ante situación de fuerza mayor y con cargo a que de resultar ganador el postulante, presente el requisito en la forma exigida en tanto la situación lo permita.

Cuarta. - Para el caso de maestría en Medicina Humana, debe estarse a la Resolución de Cumplimiento Obligatorio emitida por la SUNEDU, que confiere equivalencia al Residencia Médico.

Quinta. – El proceso de concurso público se realiza en forma virtual en tanto persista la situación de emergencia sanitaria nacional por COVID-19. Debiendo para tal efecto, adoptarse las acciones necesarias que hagan posible dicho proceso.

Los aspectos no contemplados en el reglamento los resuelve el Vicerrector Académico en coordinación con la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, noviembre de 2020.

FCC/

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ANEXO DE REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATA POR
REEMPLAZO DE PLAZAS DOCENTES VACANTES POR CAUSAL DE CESE DE
DOCENTES ORDINARIOS.

FICHA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ANEXO 1

FACULTAD DE: CODIGO DE PLAZA:

DEPARTAMENTO ACADÉMICO:.....

TIPO DE DOCENTE: HORAS:AREA.....

APELLIDOS Y NOMBRES.....EXPD. Nº

1	GRADOS Y TÍTULOS Hasta	30.00	PUNTAJE	
			Parcial	Total
1.1	Grado de Doctor	30.00		
1.2	Grado de Maestro o su equivalente (Residentado Médico)	25.00		
1.3	Título Profesional	20.00		
	Se evaluará sólo el grado más avanzado			
2	CAPACITACIÓN, hasta	15.00		
2.1	Estudios de posgrado para doctorado en el área de conocimiento de su especialidad, 1.00 punto por semestre académico (distinto al grado académico calificado).	6.00		
2.2	Estudios de posgrado para maestría y segunda especialidad (Residentado Médico) en el área de conocimiento de su especialidad, 1.00 puntos por semestre (distinto al grado académico calificado).	4.00		
2.3	Título de Segunda Especialidad, en el área de conocimiento min. 40 créditos (otorgado por Institución Universitaria), hasta 1.00	1.00		
2.4	Estudios de Segunda Especialidad, 0.25 puntos por semestre (otorgado por Institución Universitaria), hasta 1.00.	1.00		
2.5	Título de segunda profesión, a fin al Área de conocimiento que postula (otorgado por Institución Universitaria), hasta 2.00	2.00		
2.6	Pasantía internacional en la especialidad con un mínimo de tres (03) meses, hasta 1.00	1.00		
2.7	Pasantías nacionales en la especialidad con un mínimo de 0.50 puntos hasta 1.00.	1.00		
2.8	Diplomado, 0.50 puntos por vez, con 150 horas lectivas mínimo (otorgado por Institución Universitaria), hasta 1.00.	1.00		
2.9	Certificado de manejo de tecnologías de información y comunicación.	1.00		

		Se acredita con los certificados de estudio que muestren asignaturas en la especialidad.			
3		TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES	20.00		
	3.1	Informe final de investigación con resolución y/o certificación oficial de conclusión, hasta.	10.00		
		Condición:			
		Director o responsable: 1.00 puntos por vez.			
		Co-investigador o investigador asociado 0.75 puntos por vez.			
		Supernumerario o colaboradores 0.50 puntos por vez.			
	3.2	Investigación en ejecución con resolución y/o certificación oficial que está en proceso, hasta 1.00 punto.	5.00		
		Condición:			
		Director o responsable: 1.00 punto por vez.			
		Co-investigador o investigador asociado 0.75 puntos por vez.			
		Supernumerario o colaboradores 0.50 puntos por vez.			
	3.3	Libro publicado en la especialidad con registro ISBN y depósito legal de la Biblioteca Nacional, acompañará el ejemplar original, hasta.	5.00		
		Autor: 3.00 puntos.			
		Coautor: 2.00 puntos.			
		Editor: 1.00 punto.			
	3.4	Texto Universitario publicado en la especialidad con resolución de Facultad y registrado en la Biblioteca Central UNSAAC, acompañará el ejemplar original (con antigüedad no mayor a 5 años), hasta.	2.00		
		Autor: 1.00 punto.			
		Coautor: 0.50 puntos.			
	3.5	Guías de Práctica o Guías de Laboratorio en la especialidad con resolución de Facultad y publicados (con antigüedad no mayor a 5 años), 0.50 puntos por vez, Acompañará el ejemplar original, hasta.	1.00		
	3.6	Artículos científicos publicados en la especialidad. Revistas Científicas Indexadas en Inglés. -Autor y corresponsal 4.00 puntos. -Coautor 3.00 puntos. Revistas Científicas Indexadas en Español y otro Idioma. -Autor y corresponsal 3.00 puntos. -Coautor 2.00 puntos. Revistas Universitarias (UNSAAC) 1.00 punto por vez, hasta 5.00 puntos. Revistas Universitarias 0.50 puntos por vez, hasta 2.00 puntos.	8.00		
	3.7	Trabajos de Innovación Tecnológica desarrollados en la especialidad 1.00 punto por vez, presentando el trabajo, hasta.	3.00		
4		EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL hasta	15.00		

	4.1	Con documentación probatoria, contratos, nombramientos o similares hasta 1.00 punto por año.			
5		PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE FORMACIÓN CONTINUA , (Coloquios, Congresos, Seminarios y Simposios) hasta.	15.00		
	5.1	Como directivo, organizador o ponente a nivel internacional, 2.00 punto por vez	8.00		
	5.2	Como directivo, organizador o ponente a nivel nacional, 1.00 por vez	4.00		
	5.3	Asistencia a evento a nivel internacional 0.50 puntos por vez.	2.00		
	5.4	Asistencia a evento a nivel nacional 0.20 puntos por vez.	2.00		
6		IDIOMAS: EXTRANJERO O NATIVO , hasta	5.00		
	6.1	Nivel Básico por idioma 0.50 puntos por vez.	1.00		
	6.2	Nivel intermedio por idioma, 1.00 puntos por idioma	2.00		
	6.3	Nivel avanzado 3.00 puntos	3.00		
		Se acredita con certificación o diploma del Instituto de Idiomas de la UNSAAC o por institución de enseñanza de lengua extranjera con reconocimiento oficial			

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO:

(En números y letras)

.....
PRESIDENTE

.....
INTEGRANTE

.....
INTEGRANTE

Cusco, de de 2020.